DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
Resolución Nº 7373

MENDOZA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2026

VISTO el EX-2026-09084669--GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita el Reglamento para la Elección de Abanderados/as y Escoltas de Nivel Primario, Ciclo Lectivo 2027; y

CONSIDERANDO:

Que históricamente la Elección de Abanderados/as y Escoltas se realiza al final del ciclo lectivo teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en la acreditación de los Espacios Curriculares, durante la trayectoria escolar del estudiante hasta sexto grado e incluyendo el ítem “Respeto a las Normas de Convivencia” sólo de sexto grado en las escuelas de organización completa o de los últimos años en las escuelas de organización incompleta;

Que corresponde emitir una nueva norma legal para la Elección de Abanderados y Escoltas a realizarse durante 2026 para el desempeño correspondiente al ciclo lectivo 2027;

Que por tanto se considerarán aspirantes al proceso mencionado ut supra todos/as los y las estudiantes de 6° grado en las escuelas de organización completa o de los últimos años en las escuelas de organización incompleta;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su artículo 11, incisos e), f), g) y n), contempla la inclusión educativa, las condiciones de igualdad, el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes y la propuesta pedagógica para personas con discapacidad, en concordancia con la Ley Nacional N° 26.378 “Convención Internacional de los derechos de las personas con discapacidad” y la Ley Nacional N° 27.044 que le otorga jerarquía constitucional y en línea con estos marcos normativos nacionales, la Resolución CFE N° 311/2016 del Consejo Federal de Educación y las Resoluciones N° 3399-DGE-2018, N° 3400-DGE-2018, N° 3401- DGE-2018 y N° 3402-DGE-2018 - a nivel jurisdiccional - establecen la participación plena, efectiva y en condiciones de equidad de todos/as los/as estudiantes del sistema educativo;

Que cada año debe tabularse según el régimen de calificación, acreditación y promoción correspondiente;

RESOL-2022-1949-E-GDEMZA-DGE (Aprobación del Régimen Académico y Régimen de Convivencia para Escuelas de Nivel Primario)

RESOL-2026-4778-E-GDEMZA-DGE (Rectificación parcial del Régimen de Calificación, Acreditación y Promoción para el Nivel Primario)

RESOL-2021-3893-E-GDEMZA-DGE (Régimen de Calificación, Acreditación y Promoción Nivel Primario)

Que en orden 5 rola dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Que en orden 9 la Subsecretaria de Educación otorga el Visto Bueno a la presente tramitación;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro. - Apruébese el Reglamento para la Elección de Abanderados/as y Escoltas de la Bandera Nacional y de la Bandera de la Provincia de Mendoza, Ciclo Lectivo 2027, destinado a Escuelas de Educación Primaria de Gestión Estatal y Privada, que se establece en el ANEXO ÚNICO (archivo embebido) que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2do.- Dispóngase que el Reglamento aprobado en el artículo precedente contemple a los estudiantes de escuelas de Nivel Primario de gestión estatal y privada dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3ro. - Establézcase que serán aspirantes para participar en la Elección de Abanderados/as y Escoltas para el ciclo 2027, los estudiantes que cursan durante el ciclo lectivo 2026 el 6° grado, en escuelas de organización completa u otros grados en escuelas de organización incompleta.

Artículo 4to.- Encomiéndese a la Coordinación General de Tecnología Educativa de la Dirección General de Escuelas las adecuaciones técnicas necesarias en el Sistema de Gestión Educativa Integral (GEI), con el objeto de facilitar la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 5to.- Establézcase que el reglamento aprobado por la presente regirá para el procedimiento de elección realizado durante 2026 y el desempeño correspondiente al ciclo lectivo 2027. Las designaciones y actuaciones relativas al ciclo lectivo 2026 conservarán los efectos derivados de la normativa que les resulte aplicable. La presente no modifica los regímenes generales de evaluación, acreditación, promoción y asistencia, salvo disposición expresa.

Artículo 6to.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.mendoza.gob.ar/boletinoficial
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
20/11/2026	32723

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE ABANDERADOS/AS Y ESCOLTAS DE LA BANDERA NACIONAL Y DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

La designación de Abanderados/as y Escoltas de la BANDERA NACIONAL y de la BANDERA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA es anual.

El inicio del procedimiento de elección comienza el **23/11/2026**, con la lectura de la presente resolución.

Se tabulará la totalidad de los estudiantes de 6to. grado que reúnan las condiciones para participar de la elección, según lo dispuesto en los siguientes ítems:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

1. Se indica como principio general el procedimiento detallado a continuación, sea la escuela de organización completa o incompleta:

   a. La tabulación comprenderá las calificaciones de acreditación correspondientes a segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto grado, conforme al régimen vigente al momento de su emisión. La trayectoria correspondiente a primero y segundo grado organizada como unidad pedagógica se computará mediante su acreditación al cierre de segundo grado, sin duplicación de puntajes. Para las trayectorias diferentes de la secuencia ordinaria se identificará el año efectivo de cursado y la normativa aplicable.
   b. RESOL-2022-1949-E-GDEMZA-DGE para 2do**.,** 3ro., 4to., 5to. y primer periodo de 6to**.** grado Anexo I: Régimen Académico y Anexo II: Normas de Convivencia.
   c. RESOL-2026-4778-E-GDEMZA-DGE para 6° grado a partir del segundo periodo.

2. La institución escolar deberá priorizar la consulta de los registros institucionales y del Sistema de Gestión Educativa Integral (GEI), y requerir de oficio a los establecimientos de origen la documentación necesaria para acreditar la trayectoria escolar. Los progenitores o adultos responsables de los estudiantes, deberán presentar, cuando no obre en dichos registros o sistemas, la documentación pertinente (libretas, boletines y/o certificación de calificaciones) de acreditación de trayectoria de escolar en la Institución, hasta las 13:00 hs. del día **27/11/2026**. Ésta debe estar debidamente certificada y enviada por correo oficial y/o de manera presencial. En los casos en que los progenitores o adultos responsables NO efectúen la presentación de la documentación establecida, la institución escolar arbitrará las acciones para su obtención, dejando constancia en libros oficiales de las gestiones realizadas y de la documentación pendiente. La ausencia de documentación no imputable al estudiante no determinará automáticamente su exclusión, la asignación de cero puntos ni la omisión del grado correspondiente en la suma de antecedentes. El plazo indicado no impedirá incorporar la documentación obtenida de oficio ni el tercer informe de convivencia conforme al punto 6.

3. Podrán participar de esta elección estudiantes que hayan compensado/intensificados espacios curriculares en 2º, 3°, 4° y 5° grado (diciembre-febrero). Se considerará en este caso la calificación obtenida al aprobar.

4. No podrán participar como postulantes para esta elección los/las estudiantes que:

- hubieran permanecido/repetido algún año del Nivel Primario;

- no hubieren obtenido una calificación mínima de 7 (siete) en cada espacio curricular a considerar, al **27/11/2026**, en el último año a tabular;

- no obtuvieron “BUENO”, como mínimo, en cada uno de los tres informes respecto a normas de Convivencia, en el último año a tabular, salvo la excepción por REGULAR POR INASISTENCIA prevista a continuación;

- Los estudiantes que hubieren obtenido REGULAR POR INASISTENCIA podrán participar de la elección, como excepción expresa a la exigencia de “BUENO” en el informe final, siempre que reúnan los restantes requisitos. Esta participación no los exime de las obligaciones pedagógicas derivadas del régimen de asistencia. Para determinar dicha condición deberán observarse las excepciones y los supuestos de escolaridad protegida contemplados en la Resolución N° 311-DGE-2026.

- Los estudiantes podrán participar del proceso de tabulación y de la asignación de puntajes establecidos en la presente resolución y ser designados abanderados o escoltas de la Bandera Nacional/Provincial, siempre que reúnan los requisitos académicos y de convivencia previstos, sin distinción por nacionalidad y sin exigir la adquisición de la nacionalidad argentina como condición de acceso a la distinción.

5. En el caso que no haya cantidad mínima de postulantes para la elección de un/a (1) Abanderado/a y dos (2) Escoltas para cada una de las Banderas Nacional y Provincial, por no reunir los requisitos exigidos y/o por tratarse de escuelas de organización incompleta, se incluirán estudiantes de otros años por orden decreciente, hasta completar el mínimo de un/a (1) Abanderado/a y dos (2) Escoltas para la Bandera Nacional y la Bandera Provincial.

6. El procedimiento de elección se realizará desde el **30/11/2026 al 03/12/2026,** con toda la documentación presentada. A tal efecto, el equipo directivo instruirá y realizará las acciones pertinentes, para la comunicación fehaciente a los progenitores o adultos responsables de los estudiantes, dejando constancia en libro 7/5. Cada supervisor seccional realizará la revisión correspondiente a partir del **04/12/2026.**

7. El Personal Directivo será responsable de emitir toda certificación necesaria que le sea solicitada, en relación con lo establecido en el punto 2 del presente Reglamento, debiendo constar firma y sello de la autoridad escolar actuante.

8. Superadas las instancias de obtención de documentación, el estudiante participará de la tabulación con las calificaciones acreditadas mediante registros institucionales, sistemas oficiales o certificaciones de los establecimientos de origen. Si subsistiera documentación faltante por causas no imputables al estudiante, el Personal Directivo, con intervención de la Supervisión Seccional, deberá resolver fundadamente su acreditación o equivalencia sobre la base de antecedentes verificables y en condiciones de igualdad, dejando constancia en acta y notificando a los progenitores o adultos responsables.

9. Cuando se trate de estudiantes de otras Provincias o Países, la conversión estará a cargo del Personal Directivo y Supervisor/a Seccional, quienes resolverán la tabulación por analogía con la escala valorativa provincial, atendiendo los aspectos y áreas evaluados en la Provincia, con el criterio sustentado en beneficio del/de la estudiante, coordinado con la escala valorativa que figura en la documentación escolar presentada, si la tuviera. Este procedimiento será registrado en Acta labrada en el Libro 7/4 del establecimiento y refrendada por las autoridades actuantes. Realizar Acta en el Libro 7/5 comunicando a los progenitores/adultos responsables de las conversiones registradas en el Acta labrada en el Libro 7/4 del establecimiento.

10. En el caso de estudiantes que hubieren cursado años en países extranjeros que no sean de habla hispana, para acreditar su escolaridad, la documentación a presentar será la Libreta original traducida y/o certificación enviada y recibida por correos institucionales oficiales.

11. El proceso de tabulación se efectiviza teniendo en cuenta el Sistema de Evaluación, Calificación y Promoción vigente al año escolar correspondiente: La nómina que sigue corresponde al Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 3556-DGE-2019. Para trayectorias regidas por otros diseños o con distinta denominación de espacios, deberán establecerse y documentarse las equivalencias conforme al punto 9, sin duplicar calificaciones.

Segundo y Tercer grado: RESOL-2022-1949-E-GDEMZA-DGE, Espacios curriculares: Aspectos seis (6): Lengua; Matemática; Ambiente, Cultura y Tecnología; Educación Física; y dos (2) espacios de Educación Artística, conforme al punto 12; máximo: sesenta (60) puntos, mínimo: cuarenta y dos (42) puntos.
Cuarto, Quinto grado: RESOL-2022-1949-E-GDEMZA-DGE
- 4° y 5º Espacios curriculares: Aspectos siete (7): Lengua; Matemática; Sociedad, Ambiente y Ciudadanía; Naturaleza, Ambiente y Ciudadanía; Educación Física; y dos (2) espacios de Educación Artística, conforme al punto 12; máximo: setenta (70) puntos; mínimo cuarenta y nueve (49) puntos.

Sexto grado: RESOL-2026-4778-E-GDEMZA-DGE
- Espacios curriculares: Aspectos ocho (8): Lengua; Matemática; Ciencias Sociales; Formación Ética y Ciudadana; Ciencias Naturales; Educación Física; y dos (2) espacios de Educación Artística, conforme al punto 12; máximo: ochenta (80) puntos; mínimo cincuenta y seis (56) puntos.

En la suma de las calificaciones finales se tendrán en cuenta los centésimos, si los hubiera. La valoración de los ítems contemplados en el aspecto "Respeto a las Normas de Convivencia" se efectuará aplicando la siguiente escala, según Anexo 2 **RESOL-2022-1949-E-GDEMZA-DGE y RESOL-2026-4778-E-GDEMZA-DGE.**

- **MUY BUENO (MB): tres (3) Puntos;**
- **BUENO (B): un (1) Punto;**
- **REGULAR POR INASISTENCIA EN EL ÚLTIMO INFORME cero (0) Punto.**

12. En Educación Artística: corresponderá considerar dos (2) espacios curriculares teniendo en cuenta Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto. Cuando exista disparidad de oferta o el dictado del espacio curricular no esté a cargo del Profesor correspondiente y no se registre evaluación, con el criterio sustentado en el beneficio del estudiante, se adjudicará el máximo puntaje que ostente el estudiante en la nota de acreditación de los espacios curriculares del año que se esté meritando.

13. El total de puntos que el estudiante obtenga en los ítems correspondientes al Rendimiento Escolar "Espacios Curriculares" quedará determinado por la suma de las valoraciones de los años considerados.

14. La valoración del ítem correspondiente a "Respeto a las Normas de Convivencia" se determinará mediante la suma de los puntajes obtenidos en cada uno de los tres informes de sexto grado o del último grado tabulado en escuelas de organización incompleta, otorgando un puntaje máximo de nueve (9) puntos y un puntaje mínimo de cero (0) puntos. Se asignarán tres (3) puntos por cada informe calificado "MUY BUENO" y un (1) punto por cada informe calificado "BUENO"; la calificación "REGULAR POR INASISTENCIA" del informe final se computará con cero (0) puntos, sin impedir la participación en los términos del punto 4. El máximo de nueve (9) puntos resultará de la suma de tres informes calificados "MUY BUENO".

15. El puntaje final de los postulantes será el obtenido de la suma de los ítems especificados en los puntos 13 y 14 del presente reglamento.

16. La toma de posesión de Abanderados y Escoltas de ambas Banderas, se realizará en el acto de fin de curso según RESOL-2022-7767-E-GDEMZA-DGE.

17. La portación de los atributos nacionales y provinciales es un honor que debe respetarse con la presencia de los estudiantes distinguidos en cada oportunidad que les sea requerida, debiendo justificar en tiempo y forma el motivo que impida la asistencia.

18. En las libretas de calificaciones digitales de sexto grado o del último grado tabulado, de los estudiantes que resulten Abanderados y Escoltas de la Bandera Nacional y Provincial, se consignará una leyenda que mencione la distinción obtenida.

TÍTULO II
DEL ORDEN DE MÉRITOS, DESIGNACIÓN Y PORTACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL Y DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

19. Se elaborará el orden de méritos de los aspirantes, conforme al puntaje obtenido. La Dirección General de Escuelas proveerá a todas las instituciones que de ella dependen, mediante el Sistema de Gestión Educativa Integral (GEI) las herramientas tecnológicas válidas ajustadas a las exigencias de la presente resolución, para facilitar la conformación del orden de méritos. Se aclara que en el sistema GEI donde dice "tabulación según orden de mérito- abanderados 2027", en cada alumno deberá cargarse por grado y por espacio curricular, la acreditación final, que figura en la libreta:

    a. El estudiante que obtenga el Primer Puntaje de la lista única y aceptare, será designado Abanderado y le corresponderá portar la Bandera Nacional.

    b. El estudiante que obtenga el Segundo Puntaje de la lista única y aceptare, será designado Abanderado, correspondiéndole portar la Bandera de la Provincia de Mendoza.

    c. Los y las estudiantes que obtengan el Tercero y Cuarto Puntaje de la lista única y aceptaren, serán designados respectivamente Primer y Segunda Escoltas de la Bandera Nacional.

d. Los y las estudiantes que obtengan el Quinto y Sexto Puntaje de la lista única y aceptaren, serán designados respectivamente Primer/a y Segunda Escoltas de la Bandera de la Provincia de Mendoza.

20. En la aplicación del punto 19 en sus incisos b), c) y d) quedará sujeta a la efectiva incorporación de la Bandera de la Provincia de Mendoza a la Institución Escolar. (RESOL- 2022- 7767-E-GDEMZA-DGE).

21. Las Instituciones Escolares que al momento de la aplicación de la presente Resolución no cuenten con la Bandera de la Provincia de Mendoza, se ajustarán a las siguientes pautas:

- El estudiante que obtenga el Primer Puntaje de la lista única y aceptare, será designado Abanderado y le corresponderá portar la Bandera Nacional.

- Los estudiantes que obtuvieran el Segundo y Tercer puntaje de la lista única serán designados respectivamente Primer y Segunda Escoltas de la Bandera Nacional.

22. En el momento en que la Institución Escolar incorpore la Bandera de la Provincia de Mendoza deberá proceder a la aplicación de lo estipulado en el punto 19 del presente Reglamento. La autoridad escolar deberá convocar a los progenitores o adultos responsables de los estudiantes, dar a conocer en la designación según puntaje labrando acta en el libro 7/5 de la institución.

23. En caso de empate en los puestos de Abanderados y/o Escoltas, la portación de la Bandera Nacional y Bandera de la Provincia de Mendoza será rotativa entre ellos, según corresponda, teniendo en cuenta las diversas ceremonias escolares y extraescolares en los que la Escuela deba estar representada. Igualmente rotarán los escoltas, si estuvieran en las mismas condiciones.

24. Para determinar el turno de la rotación se procederá a realizar un solo sorteo público con la presencia de los progenitores o adultos responsables de los estudiantes participantes.

- En primer lugar, se designará a los estudiantes que recibirán los atributos de las respectivas banderas en el acto de fin de curso del ciclo 2026, y los estudiantes que las entregarán en la ceremonia de finalización del ciclo 2027.

- De igual forma se procederá con los/as escoltas si hubiese EMPATE.

- En el caso de existir más de dos abanderados o escoltas, por sorteo se establecerá el orden de portación de las banderas o atributos, según las oportunidades: orden 1, recibe atributos - orden 2, entrega atributos - orden 3, primera oportunidad luego de la recepción de atributos - orden 4, segunda oportunidad.

- La portación será rotativa en cada una de las oportunidades que tendrán los abanderados y escoltas. Entiéndase por oportunidad cada vez que se requiera la presentación de las banderas.

- La portación de atributos no estará supeditada a las fechas del calendario escolar considerando que, de acuerdo con éste, en algunos casos en la misma fecha, podrá haber dos o más posibilidades de presentación de las banderas de ceremonias, considerando a cada una de ellas como una oportunidad.

- Se aclara, que se debe respetar el orden del sorteo del día de entrega de atributos del Ciclo 2026, como también la entrega de estos en el acto de finalización del ciclo lectivo 2027.

- El estudiante que pierda una oportunidad en el orden que surja del sorteo como Abanderado y/o Escolta de cada Bandera deberá esperar el turno correspondiente. El orden que surja del sorteo deberá aplicarse en forma taxativa, instrumentando el acta de estilo con notificación

fehaciente, en tiempo y forma, a los progenitores o adultos responsables de los estudiantes involucrados.

25. El día **09/12/2026** se dará lectura al acta que contiene la lista única de los estudiantes que participaron en la elección, en la parte que define las designaciones de los Abanderados y Escoltas; y al acta que determina el orden de portación de la Bandera Nacional y Provincial, resultantes del sorteo, si hubiese empate. Igual proceder se seguirá para los puestos de Escoltas de las Banderas, de haberse producido empate.

TÍTULO III
DEL LABRADO DE ACTAS Y PARTICIPACIÓN DEL JURADO

26. Se conformará un jurado integrado por el Personal Directivo y dos o tres maestros de grado o de áreas especiales de la Escuela que no estén a cargo de 6° grado u otros grados participantes, ni comprendidos en las disposiciones generales de la Ley.

27. El Jurado deberá verificar la documentación correspondiente de todos los estudiantes matriculados en 6° grado a la fecha del inicio del proceso.

28. El Jurado procederá a realizar la carga correspondiente en el módulo de abanderados y escoltas de los aspirantes de todas las secciones y/o grados participantes.

- Se deberá corroborar que los estudiantes estén todos consignados.

- Para la elección de los abanderados y escoltas, se agotará la lista correspondiente del grado superior considerado en la lista única y luego en orden decreciente, según corresponda, en caso de escuelas de organización incompleta.

- Se labrará acta en el libro 7/5 de la institución, a tal efecto se podrá "transcribir o insertar por transferencia" la lista de orden de méritos definitiva que resultará de la tabulación realizada en uso de las herramientas tecnológicas válidas provistas por el sistema GEI.

29. Las actas labradas en todo el proceso serán fechadas en tiempo y forma y firmadas por todos/as los/as miembros del Jurado y refrendadas por el Inspector Seccional y/o un Inspector de Materias Especiales, dentro de los plazos prescriptos, con aclaración de firmas y sellos correspondientes, incluido el de la Escuela, y con las salvedades de enmiendas y/o raspaduras que pudieran existir en el procedimiento.

30. Cuando por razones de índole familiar y/o particular alguno de los estudiantes designados/as como Abanderados/as o Escoltas no aceptaren tal honor, se deberá labrar acta en el libro oficial 7/5 con la renuncia expresa de los progenitores o adultos responsables de éstos, previa escucha de los estudiantes implicados (Ley N° 26061 "Interés superior del niño"). Dichas actas deberán ser debidamente rubricadas. En estos casos no se consignará en la libreta de calificaciones, la distinción de Abanderado y/o Escolta.

TÍTULO IV – DE LA INFORMACIÓN Y LA NOTIFICACIÓN

31. Los progenitores o adultos responsables de los estudiantes deberán ser informados y notificados de los procedimientos realizados para establecer el orden de méritos y las designaciones, dejando constancia en acta, según punto 29. La planilla generada por el Sistema de Gestión Educativa Integral (GEI) con la lista única debidamente firmada por el Jurado interviniente, conformada según el punto 29 del presente Reglamento, será expuesta en la Escuela en lugar visible a partir del **09/12/2026**, a fin de informar a la comunidad educativa.

32. El desempeño honorífico de Abanderado y/o Escolta de la Bandera Nacional y Provincial, es anual, durante el Ciclo Lectivo y en la Escuela donde resultó Abanderado o Escolta. De acuerdo con las características señaladas, deberá contemplarse que un/a estudiante conserve su puesto de Abanderado y/o Escolta si vuelve a la Escuela donde obtuvo la distinción, en el mismo año, después de un pase

transitorio a otro establecimiento. Deberá labrarse acta en el libro 7/5 describiendo la situación, para conocimiento de los interesados.

TÍTULO V
DE LA PÉRDIDA DE LOS CARGOS DE ABANDERADOS/AS Y ESCOLTAS TITULARES Y SUPLENTES

33. El honor de haber resultado distinguido como abanderado y/o de escolta, se perderá, sólo cuando existiere un "informe" referido a un desempeño académico negativo y/o inobservancia de las normas de convivencia escolar, con previa intervención del Equipo de la Dirección de Acompañamiento Escolar (DAE).

34. El informe resultará de una valoración acordada entre todos los docentes a cargo de los estudiantes en el ciclo 2027, con intervención del equipo directivo y aval de supervisores.

35. Deberá notificarse a los progenitores o adultos responsables de los estudiantes.